RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0066 **FECHA:** 27 JUN 2025

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA TERRITORIAL ARAUCA.

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

> *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

El numeral 11 del Artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).*

Solicitud de prorroga:

El artículo 17 de la ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo"*, establece la posibilidad de solicitar prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por las autoridades, según se puede observar a continuación:

> *"Artículo 17. (...) En virtud del principio de eficacia, cuando fa autoridad constate (...) que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario (...) para que la complete en el término máximo de un (1) mes (...)*
>
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido (...) de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".* SIC para el texto

Sobre el particular, la solicitud presentada por Empresa AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, mediante el oficio radicado bajo el consecutivo N° AR.2025-00379 del 27 de febrero de 2025, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia para la presentación de los requerimientos ordenados mediante el Auto N° 700.6.24-0356 del 09 de diciembre de 2024.

Que de acuerdo a lo manifestado Empresa AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, en su solicitud de prórroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo en mención puede ser prorrogado, por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de

RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0066 **FECHA:** 27 JUN 2025

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA PRESENTAR UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante radicado interno N° AR-2024-01729 de 31 de julio de 2024, la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, solicitó concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos.

Mediante comunicación N°. 700.11.24-1194 del 08 de agosto de 2024, Corporinoquia emitió oficio de oficio de cobro de servicios ambientales.

Mediante radicado interno radicado N° AR-2024-01827 de 12 de agosto de 2024, la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, solicitud factura por concepto de pago de los servicios de evaluación.

Que, mediante comunicación oficial N° 700.11.24-1235 de 13 de agosto de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, requirió el pago de la factura SAFE 4517 de 12 de agosto de 2024, por concepto de servicios de evaluación ambiental.

Que, mediante radicado N°. AR-2024-01888 de 20 de agosto de 2024, la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, allegó soporte de pago bajo número de transacción N°. 4985764 de fecha 16 de agosto de 2024.

Mediante Auto N°. 700.6.24-0207 de fecha 16 de septiembre de 2024, se inició trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

Que, mediante comunicación oficial 700.11.24-1382 de 17 de septiembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, emitió programación de visita para la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas

Mediante Auto N°. 700.6.24-0232 de fecha 25 de septiembre de 2024, se declara reunida la información sobre un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

El día 02 de octubre de 2024, se realizó visita técnica de evaluación a la solicitud de Permiso de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos para la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales adscritos a la Territorial Corporinoquia – Arauca, se estructuró y suscribió el concepto técnico N°. 700.8.2.24-0275 del 28 de noviembre de 2024, el cual se constituye en el soporte técnico, ambiental y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, así mismo se establece que precitado Concepto dispuso entre otras cosas la realización de unos requerimientos a la Empresa AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1.

Que mediante Auto N° 700.6.24-0356 del 09 de diciembre de 2024, la Corporación realizó unos requerimientos a la Empresa AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1. Acto administrativo notificado electrónicamente el 09 de diciembre de 2024.

Que mediante radicado N° AR.2025-00379 del 27 de febrero de 2025, la Empresa AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, solicitó prorroga en tiempo a los requerimientos efectuados en el Auto N° 700.6.24-0356 del 09 de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0066 **FECHA:** 27 JUN 2025

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA - Territorial Arauca, considera viable acceder a la solicitud presentada por la Empresa AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, en el sentido de prorrogar el término para la presentación de los requerimientos ordenados mediante el Auto N° 700.6.24-0356 del 09 de diciembre de 2024., teniendo en cuenta que las circunstancias invocadas se formularon antes del vencimiento del término inicial otorgado, así mismo se cuenta con el sustento jurídico para prorrogar el mencionado plazo.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, Dirección Territorial Arauca;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Empresa AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, la presentación de los requerimientos dispuestos en el artículo primero del Auto N° 700.6.24-0356 del 09 de diciembre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El término para allegar los requerimientos dispuestos en el Artículo Primero del Auto N° 700.6.24-0356 del 09 de diciembre de 2024, no podrá exceder los **TRES (3) MESES** solicitados por la Empresa AGUAS DE PESQUERA E.S.P., identificada con NIT. 901.006.884-1, contados a partir del 27 de febrero de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y obligaciones contenidos en el Auto N° 700.6.24-0356 del 09 de diciembre de 2024, continúan plenamente vigentes e incólumes y no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera E.S.P. – AGUAS DE PESQUERA E.S.P identificada con el NIT 901.006.884-1, en la dirección Carrera 4 # 4-35 de la vereda la pesquera del Municipio de Arauquita – Departamento de Arauca, E-mail aguasdepesquera@gmail.com o a quien autoricen legalmente, conforme a las reglas prescritas en el artículo 67 y s.s de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA - Territorial Arauca a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinqouia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M
C.P.S: 120.12.13.25-096
Profesional de Apoyo.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA